



|             |  |
|-------------|--|
| RADICADO:   | 08-638-31-89-001-2022-00058-00   |
| PROCESO:    | EJECUTIVO  |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA   |
| DEMANDADO:  | SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.<br>JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS |

### Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia. Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante memorial de 05 de Julio de 2023, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicitó reconocimiento de subrogación en favor de su representada, aportando memorial de subrogación en donde el representante legal de Banco Davivienda manifiesta haber recibido a satisfacción la suma de \$ 87.094.587 para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagare sin número suscrito por el señor JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS.

Al despacho para decidir.

Sabanalarga, agosto 03 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el Juzgado a resolver la solicitud elevada por el apoderado del FNG, para que se decida reconocer a su representado como subrogatario legal en el presente asunto.

### **CONSIDERACIONES**

#### **De la Subrogación.**

A través de escrito presentado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, presentó solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la entidad representada, en virtud del pago realizado a BANCO DAVIVIENDA por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG), por la suma de \$87.094.587 a la obligación a cargo de los demandados JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS y la sociedad SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.

Como anexo del memorial mencionado en el párrafo anterior fue allegado escrito suscrito por el Dr. BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, en su condición de representante legal del BANCO DAVIVIENDA por medio del cual manifestó que la entidad ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$87.094.587., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contraída por la parte demandada, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.



Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento, y los anexos presentados con la solicitud de reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que, en documento suscrito por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontramos frente a la subrogación legal.

En consideración a que se han demostrado las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial de la suma de \$87.094.587 efectuado, por este al BANCO DAVIVIENDA., con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de JAIR MANUEL TORRES BALLESTAS y la sociedad SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.



**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con C.C No. 79.127.852 de Bogotá y T.P. No. 111215 del C.S.de la J. como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad79c97586d2f0419f23811cfdb0a1dfdec307e19d1d5ea18e2dbd0edadbf2c6**

Documento generado en 03/08/2023 08:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**